

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el pasado dieciséis (16) de diciembre de 2021, a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Medellín, trece (13) de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, trece (13) de enero de del dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05 001 31 03 006 - 2022 - 00002-00
Proceso	Verbal
Demandante	SABORES Y COSMETICOS PARA EL MUNDO GROUP S.A.S
Demandado	GRUPO AROMA CLEAN S.A.S
Interl. # 16	Inadmite verbal

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda con pretensión declarativa de responsabilidad contractual, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada.

Primero: De conformidad con el artículo 82 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, sírvase armonizar los hechos y las pretensiones de la demanda. Lo anterior, habida cuenta que en los hechos se relacionarían circunstancias indicativas de posibles violaciones a la normatividad de propiedad intelectual por parte de la sociedad demandada, mientras que en las pretensiones de la demanda se reclama un presunto incumplimiento contractual.

Segundo: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase ampliar los hechos y fundamentos jurídico relacionados con la presunta desvinculación de la sociedad ATW INTERNACIONAL S.A.S., en su

calidad de DISTRIBUIDOR, del contrato sobre el cual se pretende la declaratoria de incumplimiento, ya que, al ser dicha entidad presunta parte integrante del convenio, según la documentación aportada, sería un litis consorte necesario por pasiva para efectos de la demanda.

Tercero: Sírvase aportar el documento relacionado en el hecho 2° del escrito de demandada, esto es la presunta conciliación celebrada el pasado nueve (9) de septiembre de 2020, ante el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Aburrá Sur. Lo anterior, a efectos de determinar si en dicha conciliación se habrían realizado modificaciones sobre el contrato sobre el cual se pretende la declaratoria de incumplimiento, y para efectos de determinar la posible integración del contradictorio en el litigio.

Cuarto: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase especificar las condiciones de tiempo, modo, y lugar, en que la entidad demandada presentó a la entidad demandante las nuevas condiciones para seguir desarrollando el objeto contractual pactado en el convenio del siete (7) de mayo de 2018.

Quinto: En el evento de tener prueba documental siquiera sumaria de la presunta oferta, o las nuevas condiciones presentadas por la sociedad demandada, sírvase aportarlas al plenario.

Sexto: En relación con el hecho 12° de la demanda, sírvase aclararle a esta dependencia judicial, como se habría presentado la presunta “...*suspensión unilateral del contrato...*” por parte del contratista, en relación con la fabricación del producto que sería objeto del contrato.

Séptimo: Sírvase manifestar a esta dependencia judicial si a partir del mes de noviembre de 2020, época de la presunta “...*suspensión unilateral...*” por parte del contratista en la fabricación de los productos objeto del contrato, la entidad demandante emitió órdenes de compra a la entidad contratista, y/o se pronunció de manera verbal y/o escrita sobre el presunto cumplimiento o incumplimiento de las mismas. Y en caso de disponer de documentación sobre ello, se aportará, así fuere como medio de prueba siquiera sumario.

Octavo: Sírvase ampliar el hecho 15° de la demanda, en relación con los perjuicios económicos acaecidos y presuntamente derivados del incumplimiento del contrato, en relación con las oportunidades de negocios, la pérdida de clientes, y los ingresos que presuntamente habrían sido facturados; ampliando las informaciones relativas a las condiciones de tiempo, modo y lugar que las mismas se habían presentado; verbigracia, expresando cuales fueron los clientes y las oportunidades de negocio que presuntamente habría perdido la sociedad; y allegando medio de prueba documental siquiera sumaria de ello, si se dispone de la misma.

Noveno: En el hecho 14° de la demanda, se alude a unos posibles perjuicios económicos a la entidad demandante, por la presunta negativa de la sociedad demandada a entregar unos documentos técnicos y legales para la “...renovación de la Notificación Sanitaria NSOC43474-11CO”. Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si dentro de la presente acción se pretende o no el reconocimiento de dichos supuestos perjuicios económicos, y si es el caso, sírvase ajustar las pretensiones de la demanda, y cuantificarlos de manera adecuada. En el evento contario, sírvase ajustar los hechos de la demanda.

Décimo: Sírvase manifestarle a esta dependencia judicial, en los hechos y/o pretensiones de la demanda, la manera en que la entidad demandada se encontraría presuntamente vulnerando las obligaciones adquiridas en el contrato del siete (7) de mayo de 2018, por cuanto se encontraría produciendo enjuague bucal para otra sociedad.

Onceavo: Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si lo indicado en el hecho 17° de la demanda, es uno de los móviles de la parte demandante para dar por terminado el contrato del pasado siete (7) de mayo de 2021; por lo que se deberá aclararle a esta dependencia judicial, en los hechos y/o pretensiones de la demanda, el alcance de las clausula décimo quinta del contrato del siete (7) de mayo de 2018, esto es, en relación con la posible cláusula de “...no exclusividad...”, en la fabricación del producto.

Doceavo: Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si la parte demandante pretende algún tipo de reconocimiento de perjuicios derivados por una presunta vulneración a derechos de propiedad intelectual por parte de la entidad demandada, en relación con la fabricación del producto objeto del contrato. En

el evento de que la respuesta sea afirmativa, sírvase ajustar los hechos y pretensiones de la demanda en dicho sentido.

Treceavo: Sírvase aportar el “...*Manual Técnico Suministrado por el Contratante*”, a efectos de determinar si dicho documento hace parte o no del contrato presuntamente celebrado entre las partes y cuya declaratoria de incumplimiento hasta el momento se pretende; y por si se reclamare eventualmente alguna vulneración a derechos de propiedad intelectual de la entidad demandante.

Catorceavo: Sírvase aportar a esta dependencia judicial, de manera completa el interrogatorio de parte presuntamente absuelto por la representante legal de la sociedad demandada en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Medellín. Lo anterior, pues en la documentación allegada hasta el momento, si bien se pueden observar las preguntas que habrían de realizarse a dicha persona, no se encuentran las supuestas respuestas que se habría dado a las mismas.

Quinceavo: De conformidad con el artículo 82 numeral 7° del Código General del Proceso, sírvase estimar de manera clara los perjuicios pretendidos en el numeral 3° del acápite pretensiones. En ese sentido, sírvase indicar de manera discriminada los factores que se tuvieron en cuenta para alcanzar la suma pretendida.

Dieciseisavo: En relación con el numeral anterior, sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si dentro de la suma que se pretende a título de perjuicios ocasionados, se encuentra algún tipo de factor relacionado con una posible vulneración a propiedad intelectual. En ese evento, sírvase indicarlo de manera clara y cuantificada.

Diecisieteavo: Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si los presuntos perjuicios indicados en el hecho decimoséptimo de la demanda, se encuentran incluidos tanto en la pretensión tercera de la demanda, como en el juramento estimatorio. Si es el caso, sírvase discriminar de manera los factores y valores estimados de manera razonada de dichos perjuicios en el juramento.

Dieciochoavo: Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si los perjuicios que pretende a título de indemnización derivan puntualmente de las ganancias que se dejaron de percibir por la no fabricación de los productos a partir del veinte de noviembre de 2020. Asimismo, sírvase aportar prueba documental siquiera sumaria de las ordenes que habría realizado en dicho periodo de tiempo, y que presuntamente no habrían sido acatadas por la entidad demandada.

Diecinueveavo: Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda con el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos, en un solo escrito, y allegará copia para los traslados a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>004</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
